

ESTATUTOS de la "Agrupación Fotográfica Callosa de Segura" (Afocall)

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación, regulación normativa y carencia de ánimo de lucro.

Se constituye la Asociación denominada AGRUPACIÓN FOTOGRÁFICA CALLOSA DE SEGURA (Afocall) que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica y vigencia.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en C/Francisco Zaragoza Ruiz, 6. 3°-C; de (03360) Callosa de Segura (Alicante).

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la provincia de Alicante, sin perjuicio de poder extender su actividad a otros puntos geográficos.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

El fomento y difusión de aquellas actividades culturales, de colaboración social, artísticas y recreativas relacionadas con la fotografía y los fotógrafos.

La búsqueda del perfeccionamiento técnico y cultural de los socios dentro del ámbito de la fotografía.

La defensa de los intereses comunes del mundo de la fotografía en relación con otras bellas artes.

Colaboración como asociación con otras personas físicas o jurídicas que compartan nuestros objetivos y se interesen por actuar en favor del reconocimiento y la difusión de la fotografía y los fotógrafos.

Art. 5° Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

Ofrecer asesoramiento fotográfico a los miembros de la asociación y, puntualmente, a personas

ajenas a ella, todo ello, en la medida de los conocimientos técnicos de que se dispongan.

Realizar concurso y exposiciones para la difusión del arte fotográfico.

Realización de cursos de formación.

Colaboración con otras personas e instituciones en el ámbito de sus fines.

Todas las actividades se llevarán a cabo mediante el cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de cada una de ellas.

Los beneficios obtenidos de las actividades llevadas a cabo por la entidad, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de interés general indicados en sus estatutos.

La Asociación, no llevará a cabo la prestación de servicios mercantiles remunerados.

CAPITULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

Art. 6º Requisitos de pertenencia a la asociación.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas deben tener plena capacidad de obrar.
- b) Las personas físicas con alguna limitación en su capacidad de obrar o necesitadas de complemento en su personalidad, deben contar con la asistencia y representación legal necesaria.
- c) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- d) Las personas jurídicas, deben contar con el previo acuerdo expreso de su órgano competente.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Quien pretenda formar parte de la asociación como socio, deberá presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre, de manera libre e independiente, siendo que si el solicitante reúne las condiciones para ser socio, y promete sujetarse y cumplir los Estatutos, su admisión no podrá ser denegada, salvo por motivo muy fundamentado.

Art. 7º Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
 - c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos



y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
 - f) A consultar los libros de la Asociación.

Art. 8º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b)Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
 - d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- e) Informar fehacientemente a la asociación del cambio de datos de contacto. Expresamente se indica que el incumplimiento de este deber puede conllevar una falta de comunicación, y posteriormente un desconocimiento de los deberes puntuales a cumplir y del modo de cómo llevarlo a cabo y, finalmente, puede ser considerado como causa de sanción con la consecuencia de expulsión de la asociación.

Art. 9º Causas de baja.

Son causa de baja en la Asociación:

- a)La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación.
 - b) No satisfacer las cuotas fijadas.
 - c) Ser separado por alguna causa disciplinaria.

Art. 10° Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella.

Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b)Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada.

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.



CAPITULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11° La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, siempre que el Presidente así lo considere, o a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 13º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito

El anuncio de cada convocatoria, o un texto literal de la misma, se colocará o publicará en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo, siendo válida a efectos del cumplimiento de estos estatutos las convocatorias que pudieran ser susceptibles de ser conocidas por los socios a través de algún canal de comunicación telemático o redes sociales.

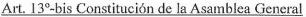
Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros.

La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión en primera y segunda convocatoria, que tendrá lugar obligatoriamente el mismo día pero 30 minutos después de la primera.

En la propia convocatoria se deberá expresar, cuanto menos, el Orden del Día previsto.

No obstante, dentro del plazo previsto entre la convocatoria y la fecha señalada para la reunión de la Asamblea, cualquier asociado podrá pedir la incorporación en el Orden del Día de cualquier otro punto para someterlo a la Asamblea.

En ese caso, el Sr. Presidente admitirá dicha incorporación, salvo rechazo que debe ser debidamente motivado, procediendo en ese caso a anular la convocatoria vigente y realizar una nueva convocatoria con la incorporación de los nuevos puntos del Orden del Día. Este proceso de incorporación de puntos del Orden del Día y anulación de convocatoria por ese motivo, sólo podrá tener lugar por una sola vez en cada una de las convocatorias.



Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma, que salvo votación expresa en contra, dichos puestos será desempeñados por aquellos que lo sean de la Junta Directiva.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no su redacción, salvo que ésta haya sido aprobada en la propia reunión cuyo contenido refleje.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Art. 14° Competencias y validez de los acuerdos

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
 - e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - f) Elegir y separar el cargo de Presidente.
 - g) Adoptar los acuerdos referentes a:
- Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
 - Acordar la disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
 - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
 - Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando

ARENOIAN.

los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán <u>mayoría cualificada de las personas presentes o representadas</u>, que resultará <u>cuando los votos afirmativos superen la mitad</u>, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos salvo en lo referente al domicilio social siempre y cuando se mantenga en la localidad de Callosa de Segura (Alicante), disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15° Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva.

Esta estará formada por el/la Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y un número de vocales entre 2 y 6.

El desempeño de cualquiera de los cargos será gratuito.

Los cargos serán elegidos a través de listas cerradas, de tal modo que tras anunciarse la apertura del proceso de elección de la Junta Directiva se podrán presentar ante la Junta Directiva y en el plazo de 10 días naturales, las diferentes candidaturas, que estarán compuesta por un cabeza de lista y un número de socios igual a los cargos que esa candidatura proponga para formar Junta Directiva.

Recibidas las diferentes candidaturas, se convocará a la Asamblea General, incluyéndose en el anuncio de la convocatoria cada una de las candidaturas presentadas.

El cabeza de lista de la candidatura más votadas por la Asamblea General ostentará el cargo de Presidente.

Una vez ello, el Presidente designará de entre los miembros de su lista, a las personas que quiera que desempeñen los cargos de Vicepresidente, Tesorero, Secretario y el número de vocales ajustado a los candidatos incluidos en su lista.

Son requisitos imprescindibles para el desempeño de cualquier cargo de la Junta Directiva: haber aceptado expresamente el cargo tras su designación o elección, ser asociado, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Un mismo asociado no podrá desempeñar más de un cargo dentro de la Junta Directiva.

Sobre las vacantes definitivas de miembros de la Junta Directiva.

En caso de que cualquiera de los cargos quedase vacante definitivamente por alguna de las causas del artículo siguiente, a salvo la causa del agotamiento del plazo para el que fuere elegido, la Junta Directiva podrá nombrar a cualquier miembro de la asociación para el desempeño de ese cargo, con carácter provisional y hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, donde se tratará como Orden del Día el nombramiento de un miembro de la asociación que reúna las capacidades para el desempeño de dicho cargo, de entre los que se pudieran presentar como candidatos en esa misma reunión; y en caso de ausencia de candidatos, quedará ratificado el nombramiento previo que hubiere hecho la Junta Directiva.



El nombramiento de cargo por vacante definitiva lo será durante el tiempo que le restase al plazo para el que fueron elegidos los miembros de la Junta Directiva donde se integrará.

Excepcionalmente, sólo para el caso de que la vacante definitiva fuera la del Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones, debiéndose abrir un proceso para la elección de nueva Junta Directiva que suponga la celebración de la Asamblea General para tal fin en el plazo máximo de 6 meses.

Sobre las vacantes no definitivas de miembros de la Junta Directiva.

Se entenderá que una vacante es no definitiva, cuando su ausencia se debe a una enfermedad u otro motivo de carácter temporal, fuera de los supuestos del artículo siguiente.

La previsión para suplir estas vacantes no definitivas será la que se detalle en los artículos correspondientes al desarrollo de cada uno de los cargos.

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de 4 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Sin embargo, el cargo quedará vacante definitivamente antes de agotarse el plazo para el que fue elegido por alguno de los siguientes motivos:

- a) Muerte dela persona que lo desempeña.
- b) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- c) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo de manera definitiva o por tiempo indefinido.
- d) Causar baja como miembro de la Asociación.
- e) Sanción que suponga en cese en el ejercicio de su cargo.
- f) Elección de otro Presidente por la Asamblea General, lo que conllevará el cese del resto de miembros de la Junta Directiva, hasta nueva designación.

Art. 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.

- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Mantener relación económica con entidades financieras, siempre que se actúe a través de la firma mancomunada del Presidente o Vicepresidente y Tesorero.
 - i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- k) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.



Art. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a tres meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con un quorum mínimo de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a)Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b)La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- e)Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación o consten en otros puntos de estos Estatutos.



f) La designación del resto de cargos de su Junta Directiva, de entre los candidatos que hubieren concurrido en su misma lista.

En caso de que se produzca una vacante temporal por ausencia no definitiva en el cargo, sus funciones serán asumidas durante ese tiempo por el Vicepresidente.

Finalmente, el Presidente sustituirá en última instancia a cualquier miembro de la Junta Directiva, cuando con la previsión de sustitución para ausencias temporales que se recoge en los artículos siguientes no sea posible suplir esa ausencia.

Art. 19°-bis, El/la Vicepresidente/a

El/la Vicepresidente/a de la Asociación tendrá la función de sustituir al Presidente/a en los casos en que éste este ausente o imposibilitado para ejercer su cargo y funciones.

Igualmente, ejercerá las funciones de representación de la Asociación en aquellos casos en que le sea encomendado o delegado por la Junta Directiva, por el/la Presidente/a o la propia Asamblea General.

En caso de que se produzca una vacante temporal por ausencia no definitiva en el cargo de Vicepresidente, sus funciones serán asumidas durante ese tiempo, en primer lugar, por el Tesorero y, de no ser posible, por el Secretario.

Art. 20° El Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación para el cumplimiento de su función conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos.

Entre las capacidades específicas del cargo están la de firmar los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería, pagar las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a, o pagar sin el visado presidencial aquellas que sean gastos ordinarios, cíclicos y previstos.

También tendrá las funciones que le pudieran atribuir la Asamblea General o el órgano de representación.

En caso de que se produzca una vacante temporal por ausencia no definitiva en el cargo de Tesorero, sus funciones serán asumidas durante ese tiempo, en primer lugar, por el Secretario, y en caso de no ser posible, por el Vicepresidente.

Art. 21° El Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

También tendrá las funciones que le pudieran atribuir la Asamblea General o el órgano de representación.

En caso de que se produzca una vacante temporal por ausencia no definitiva en el cargo de Secretario, sus funciones serán asumidas durante ese tiempo, en primer lugar, por el Tesorero, y en caso de no ser posible, por el Vicepresidente.

Art. 21°-bis. Cargo de vocal.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

En caso de ausencia temporal por ausencia no definitiva en el cargo de alguno de las vocalías, sus funciones serán asumidas por el siguiente vocal según el orden nominal de su cargo, siendo que el último en orden nominal será sustituido por el primero.

CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.
- e) De ingresos que se pudiera establecer por servicios prestados para, o en favor de, otras personas o instituciones, o los propios asociados.

Art. 23º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 24° Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, donaciones u otros modos, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado con fecha de 31 de diciembre.



Art. 25º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar las firmas del Presidente/a y del Tesorero/a.

Cualquier actuación en relación con alguna entidad bancaria que suponga adquisición de alguna obligación con respecto a la asociación, debe estar firmada de manera mancomunada por el Presidente/a y Tesorero/a.

Igualmente, esa misma cualidad de mancomunada será necesaria para la disposición de fondos.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 26º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
 - b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
 - c) Por sentencia judicial firme.
 - d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 27º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará a fondos propios del Ayuntamiento de Callosa de Segura.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 28º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se podrán resolver, si voluntariamente lo quieren los interesados e implicados, mediante la mediación, conforme a Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y resto de normativa vigente que regule el procedimiento.

En caso de no poder optarse por la mediación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje y resto de normativa vigente que sea de aplicación, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Fdo.: Presidente.

Fdo.: Secretario.

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 29 de noviembre de 1994, conforme a las modificaciones acordadas por las Asambleas Generales debidamente convocadas de fecha 07 de marzo de 2023, 03 de junio de 2023 y 01 de julio de 2023, con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Y para que así conste, se firma por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en Callosa de Segura, a 01 de julio de 2023.

Fdo.: Secretario. (firma digital)

NOMBRE FERNANDEZ SORIANO (omitido por contenener datos personales)

MAURICIO NIE

(omitido por contener datos

personales)

Fdo. en V° B° por el Presidente. (firma manuscrita).



DIRECCIÓN TERRITORIAL

Rambia Méndez Núñez, 41 03001 ALICANTE Tel. 012



DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación denominada "AGRUPACIÓN FOTOGRÁFICA DE CALLOSA DE SEGURA (AFOCALL)" de Callosa de Segura, inscritos con el número 4479 de la Sección 1ª del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de ALICANTE, han sido visados en virtud de su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por Resolución del día de la fecha 14 de Julio del 2023

LA DIRECTORA TERRITORIAL

Firmado por Eva María Navarro Simon el 15/07/2023 18:18:47 Cargo: Directora Territorial de Justicia, Interior y Administración Pública -

DILIGENCIA: Para hacer constar que en base a lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se rectifica un error de transcripción en la diligencia final de los estatutos de la entidad, en lo relativo a la denominación de la AGRUPACIÓN FOTOGRÁFICA CALLOSA DE SEGURA (ACOFALL) de callosa de Segura inscrita con el número 4479 en la sección 1º del registro autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Alicante, por resolución del día 15 de Julio del 2023

LA DIRECTORA TERRITORIAL

Firmat per Eva Maria Navarro Simon el 18/07/2023 12:46:16 Càrrec: Directora Territorial de Justicia, Interior y Administración Pública -Alicante